

Segunda. La programación de las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado de Institutos Nacionales de Bachillerato a realizar por los Institutos de Ciencias de la Educación respectivos.

Cuatro. Cada Junta de Distrito elegirá al comienzo de cada curso académico, y de entre los miembros que ostenten la condición de Directores de Institutos Nacionales de Bachillerato, los dos Directores representantes del Distrito de la Junta Nacional que se reglamenta en el artículo primero del presente Decreto. La pérdida por cualquier circunstancia de la condición de Director de dichos miembros durante el curso académico llevará aparejada la obligación por parte de la Junta de Distrito de proceder a una nueva elección.

Artículo tercero.—Uno. Como órgano asesor de las Delegaciones Provinciales del Departamento en cuantas materias hagan referencia a los Centros estatales de Bachillerato, y se encuentren dentro del marco de competencias atribuido a aquéllas, se crean las Juntas Provinciales de Directores de Institutos Nacionales de Bachillerato.

Dos. Presididas por el Delegado provincial, estarán integradas por el Inspector de Enseñanza Media Jefe del Distrito, o Inspector de Enseñanza Media en quien delegue, y por todos los Directores de Institutos Nacionales de Bachillerato de la provincia.

Tres. Las Juntas Provinciales, que ejercerán su función asesora en la forma señalada en los artículos anteriores, serán oídas preceptivamente en las materias siguientes:

Primera. Criterios de selección del profesorado no numerario en Institutos Nacionales de Bachillerato.

Segunda. Aprobación del presupuesto de gastos de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

Tercera. Adopción de criterios de adscripción del alumnado del nivel a los distintos Institutos Nacionales de Bachillerato cuando las necesidades de escolarización de la provincia lo exijan.

Cuarta. Distribución y utilización de material didáctico.

Artículo cuarto. Los órganos colegiados que se crean en el presente Decreto se atenderán en su régimen y funcionamiento a las normas del título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

3037

ORDEN de 27 de enero de 1975 por la que se pone en ejecución el Plan Complementario al XIV Plan de Inversiones para el curso académico 1974-75 con cargo a Remanentes del Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 24 de enero de 1975 el Plan Complementario al XIV Plan de Inversiones del Fondo

Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el actual curso escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIV Plan de Inversiones para el curso académico 1974-75 con cargo a Remanentes del Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ANEXO

Plan complementario al XIV Plan de Inversiones del P. I. O., con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por un importe total de 1.290.000.000 de pesetas

En el XIV Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades se arbitraban, en el capítulo I, artículo 1.º, conceptos 2, 3 y 4, créditos por importe de 1.750.000.000 de pesetas, con el objeto de financiar el coste de los servicios escolares de transporte, comedor y escuela-hogar en Educación General Básica durante el presente curso académico 1974-75.

Iniciado ya el curso, y pudiendo por ello estimar, en su adecuada dimensión, la demanda escolar para estos servicios, puede comprobarse la notoria insuficiencia del cuadro de financiación antes aludido, que, por otra parte, nacía ya limitado en relación a las cifras presupuestarias del curso anterior, en el que, entre las consignaciones del XIII Plan de Inversiones y los Planes complementarios, al mismo 9 de noviembre de 1973, alcanzaban el monto de 1.950.000.000 de pesetas. Como causas fundamentales determinantes de esta insuficiencia, aparte del anual incremento vegetativo de la población escolar y junto a las medidas de concentración escolar en que se halla empeñado el Departamento, con el objetivo de alcanzar una superior calidad de la enseñanza, cuya incidencia sobre los servicios escolares de transporte, comedor y escuela-hogar es inmediata, cabe hacer especial alusión al incremento de costes sufridos en la prestación de estos servicios, especialmente el de los carburantes, cuya repercusión es manifiesta, en cualquiera de ellos, pero sobre manera en el de transporte escolar.

Por ello, se hace necesario la aprobación de un Plan complementario al XIV Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, arbitrando los créditos necesarios para, junto a los consignados en el XIV Plan de Inversiones, poder atender a la financiación de los servicios escolares de transporte, comedor y escuela-hogar en Educación General Básica durante el presente curso 1974-75, que, tras el adecuado cálculo de necesidades, se estima en un importe de 1.290.000.000 de pesetas sobre las cifras presupuestadas en el capítulo I, artículo 1.º, conceptos 2, 3 y 4 del XIV Plan de Inversiones del P. I. O., hasta alcanzar el total de 3.040.000.000 de pesetas en que se estima el coste de la demanda de promoción estudiantil en este sector durante el actual curso académico, y cuya distribución por conceptos figura en el cuadro de programación de inversiones.

Inversiones programadas con cargo al Plan Complementario al XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

Artículo	Concepto	Clases de ayudas	Presupuestado por concepto	Importe total
CAPITULO I				
Educación General Básica				
1.º	1.1.2.	Transporte	480.000.000	1.290.000.000
	1.1.3.	Comedor	420.000.000	
	1.1.4.	Escuela-Hogar	390.000.000	